

CONSTANCIA

Me permito informar que una vez revisado el expediente y el sistema de gestión, se pudo constatar que no existen solicitudes sobre embargos FISCALES y REMANENTES. Por otra parte, revisado el sistema de títulos judiciales, se encuentra que existen dineros consignados a órdenes del Despacho por la suma de **\$4.138.875**, tal y como se observa en los reportes que anteceden.

Medellín, 21 de julio de 2021



Elizabeth Cuartas Naranjo
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-00877
Proceso	Ejecutivo Singular
Interlocutorio	447
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta la anterior constancia, y lo manifestado en el escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte actora, con facultad expresa para recibir (fl. 001-017 [8] de este cuaderno), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la **FUNDACIÓN COOMEVA**, en contra de **BEATRIZ EDILMA SÁNCHEZ MEJÍA Y NEL DAVID RÍOS GIL**.

SEGUNDO: Se **ORDENA** la entrega de los dineros depositados a órdenes del Despacho, en favor de la entidad demandante, esto es, la suma de **\$4.138.875**, tal como se dejó dicho en el escrito que se resuelve.

TERCERO: Los dineros que a futuro puedan ser retenidos a los demandados y que se encuentren a órdenes de este Despacho, serán

entregados a favor de quien se le haya retenido, de conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

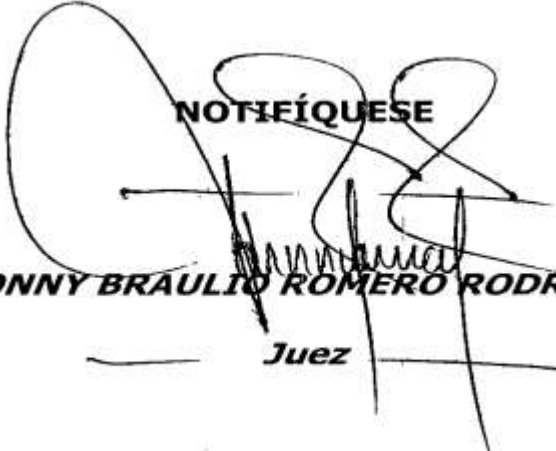
CUARTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficio en tal sentido.

QUINTO: Se advierte a las partes que, para proceder con la entrega de dineros, deberán aportar al Despacho el certificado de la cuenta bancaria.

SEXTO: Se ordena el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo. El desglose se entregará a la parte demandada.

SEPTIMO: No se accede a la renuncia a términos solicitada por el apoderado de la parte actora, pues el escrito no fue coadyuvado por la ejecutada.

OCTAVO: Se ordena el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec17163e46205d97811b6531a6feee3e65574f2fe7a4a38fea04ee87cc78f7a**
Documento generado en 22/07/2021 02:51:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**